.

INFORME SECRETARIAL.2020-197 00. Villavicencio, 2 de mayo de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

VILLAVICENCIO, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Revisado el expediente se observa que no pudo llevarse a cabo la audiencia inicial programada para el día 7 de abril de 2022 y que median solitudes elevadas por la apoderada inicialmente designada por la demandada, así como el nuevo apoderado conferido, que versan respectivamente sobre **I)** "*reiteración de petición de prueba por informe"* encaminada a decretar tal medio de prueba y requerir a diversas entidades para que brinden la información relacionada con el patrimonio del demandante, ya que pese a que se presentaron los correspondientes derechos de petición solicitando tales aspectos, estos no fueron respondidos por algunas de tales entidades y otras adujeron que tenían reserva leal y **II)** que se oficie a las entidades a las que se presentaron los mencionados derechos de petición para conocer la situación patrimonial del demandado.

Asi, en consideración a que tales requerimientos guardan unidad de materia, y que conforme a los numerales 7 y 10 del artículo 372 en la mencionada audiencia debe efectuarse el interrogatorio de parte y decretar las pruebas solicitadas las mismas se resolverán en tal diligencia.

En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

1) **FIJAR** como fecha para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso la hora de las **9:00 am** del día **30** del mes de **AGOSTO** del **2022**.

   En consecuencia**,** se Advierete a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras). Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "… CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. …A la parte o al

apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".

No obstante, lo anterior, se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que de ser ese el caso, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

2) **ACEPTAR** la revocatoria del poder efectuada a la abogada **SONIA TATIANA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS** como apoderada de la parte demandada.

3) **RECONOCER** personería jurídica al abogado **MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA** como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 073 del 13 DE JULIO DE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria